



Ejido Ciénega de la Purísima Valparaíso, Zacatecas

El presente se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), SEMARNAT-08-022, presentada por **Martín Rodríguez Hernández**, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del **Ejido Ciénega de la Purísima**, el 29 de noviembre de 2023, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas, para el Registro de la UMA "**Santa Lucía**", a la cual se le asignó la bitácora No. 32/U0-0046/11/23, localizada en el predio denominado: Rancho Santa Lucía de la Sierra, municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, en una superficie de 18,755.37 ha.

Que en la solicitud de Registro, **Martín Rodríguez Hernández**, presentó la siguiente documentación e información, consistente en:

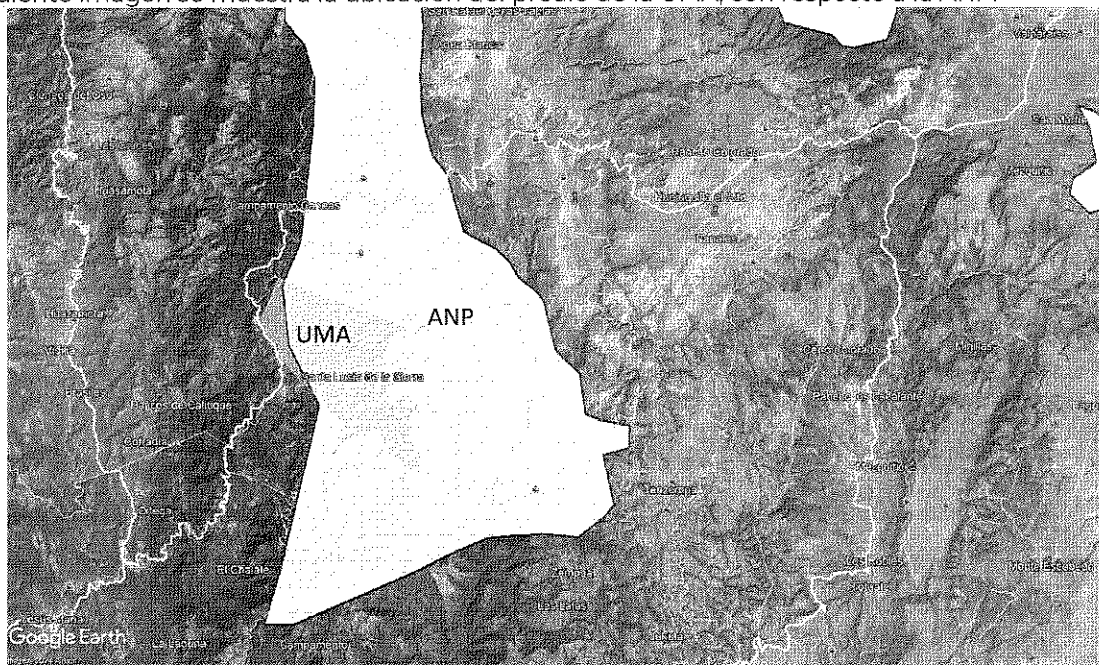
1. Formato FF-SEMARNAT-009. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
2. Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del Plan de Manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre.
3. Formato FF-SEMARNAT-012. Formato para la presentación de la carta de adhesión al plan de manejo tipo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).
4. Copia de la Resolución Presidencial otorgada por el Registro Agrario Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de agosto del año 1954, referente a la Dotación de la propiedad o posesión de la tierra del Ejido La Purísima, del Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con una superficie de 6,560 hectáreas.
5. Copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de diciembre del año 1959, ampliación de la Resolución Presidencial de la Dotación de Propiedad o posesión de la tierra del Ejido Ciénega de la Purísima, del Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con una superficie de 3,710 hectáreas.
6. Plan de manejo, para la conservación de la vida silvestre, en el predio denominado "Rancho Santa Lucía de la Sierra" del municipio de Valparaíso, del Estado de Zacatecas, elaborado por el Ing. Marcos Antonio Rivas Valenzuela.
7. Copia de la identificación oficial de **Martín Rodríguez Hernández**, con número de folio IDMEX2155260906, expedida por el INE.
8. Información adicional requerida a través del oficio No. ORE152-202/0001/2024 de fecha 09 de enero de 2024, presentada el 19 de enero de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el estado de Zacatecas. Lo anterior, derivado que solo se acreditan 10,720 hectáreas, de las 18,755.37 hectáreas solicitadas para el registro. Cabe señalar, que con la información presentada se acredita la propiedad legal de una superficie adicional de 2,896-14-34 ha, lo que da un total de **13,166-14-34 hectáreas**.

Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el Promoviente, obteniendo una superficie total de 13,166-14-34 ha, de las cuales se acredita la propiedad legal.

Con base en los resultados del **SIGIEA**, se hace de su conocimiento, que el 88% (11,570.8 ha) de la superficie registrada como UMA (**13,166-14-34 ha**), se encuentra **dentro del Área Natural Protegida**, con categoría de manejo: Área de Protección de los Recursos Naturales "C.A.D.N.R. 043 Estado de Nayarit", por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos **106 a 109** del **Reglamento** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.



En la siguiente imagen se muestra la ubicación del predio de la UMA, con respecto a la ANP:



Una vez analizada la información presentada por **Martín Rodríguez Hernández**, en representación del Ejido Ciénega de la Purísima, para solicitar el Registro de la UMA "**Santa Lucía**", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que acreditó la propiedad del predio conforme al dictamen jurídico procedente de fecha 26 de enero de 2024, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación a través del oficio No. OREZAC152-101/24/0007 y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación **aprueba el Plan de Manejo** y otorga el registro número **SEMARNAT-UMA-EX-0193-ZAC**, al **Ejido Ciénega de la Purísima**, para el establecimiento de la UMA "**Santa Lucía**", ubicada en el municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, con vigencia indefinida. En el siguiente cuadro, se describen los datos del registro:

NOMBRE DE LA UMA: "**Santa Lucía**"

UBICACIÓN: **Ejido Ciénega de la Purísima, municipio de Valparaíso, Zacatecas**

SUPERFICIE AUTORIZADA: **13,166-14-34 ha.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX-0193-ZAC.**

TENENCIA: **Particular**

TIPO DE PROPIEDAD: **PRIVADA** ☐ **RENTADA** ☐ **EN COMODATO** ☐

P/PODER ☐ **EJIDAL** ☒ **OTRO** ☐

TIPO DE MANEJO: **En vida libre.**

FINALIDAD DE LA UMA: **Aprovechamiento no extractivo, restauración, recreación, protección, educación ambiental, aprovechamiento extractivo, mantenimiento, recuperación.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-202/0240/2024

Coordenadas UTM del predio que conforma la UMA "Santa Lucía"

V	X	Y	V	X	Y			
1	582098.29	2486353.55	29	581822.15	2479933.41	57	573859.59	2484849.98
2	582236.06	2486156.88	30	581208.77	2480039.64	58	573859.58	2484850
3	581573.92	2485073.9	31	580647.05	2479804.87	59	573736.03	2485021.23
4	582335.49	2485380.69	32	579704.48	2479647.87	60	573628.09	2485151.06
5	582797.96	2485411.28	33	578815.76	2479073.87	61	573428.07	2485391.66
6	583256.62	2484938.23	34	578160.92	2478886.58	62	573360.95	2485472.4
7	583471.49	2484535.14	35	578524.24	2480353.91	63	573236.82	2485621.71
8	582806.32	2484326.27	36	578262.94	2480604.61	64	572328.14	2486525.46
9	582511.4	2484093.26	37	577994.06	2480862.58	65	571914.85	2487211.86
10	582265.67	2483477.67	38	577212.84	2481612.11	66	571835.38	2487307.45
11	582629.01	2482543.84	39	577138.82	2481683.12	67	571831.25	2487312.41
12	583096.1	2482177.12	40	576682.11	2482121.3	68	571742.38	2488156.77
13	584478.53	2482513.49	41	576628.33	2482172.9	69	570518.87	2489118.58
14	584682.16	2482445.04	42	576475.72	2482319.32	70	569985.26	2490286.02
15	584751.01	2481911.81	43	576299.68	2482488.22	71	570056.75	2490517.79
16	585114.44	2481910.05	44	576204.06	2482579.95	72	570325.44	2490978.33
17	584721.09	2480989.81	45	576186.03	2482597.25	73	571785.4	2494552.08
18	584429.09	2480366.81	46	575851.95	2482917.78	74	573116.14	2494112.7
19	584443.31	2479845.33	47	575691.99	2483071.25	75	584235.87	2489877.68
20	584758.55	2479527.95	48	575289.75	2483457.17	76	583096.53	2489128.47
21	584913.73	2478812.01	49	575140.94	2483599.94	77	582706.55	2488714.27
22	584950.15	2478210.17	50	574665.84	2484055.77	78	582690.25	2488230.61
23	585477.19	2477626.28	51	574538.19	2484178.24	79	582006.79	2487150.02
24	585521.65	2476942.15	52	574478.91	2484235.11	80	581570.83	2487018.47
25	585840.11	2476267.64	53	574474.67	2484239.18	81	581331.9	2486717.89
26	584908.52	2476353.63	54	573908.07	2484782.79	82	580629.83	2486587.84
27	583334.54	2477468.21	55	573895.76	2484799.85	83	581062.55	2486286.51
28	582561.62	2478690.82	56	573885.08	2484814.65			

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallopavo</i>



Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga a en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "**Santa Lucía**".

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de **cambio de técnico responsable** deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El **responsable y/o titular** de la UMA deberá proporcionar a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta, así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.



SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El responsable y/o titular de la UMA "Santa Lucía", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el **artículo 42** de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular de la UMA "Santa Lucía", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "Santa Lucía", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión,



sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de **abril a junio de cada año el informe anual de actividades**; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela, quien cuenta con su registro de responsable técnico con número oficio SGPA/DGVS/00901/16 de fecha 04 de febrero del 2016, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución al Ejido **Ejido Ciénega de la Purísima**, en su carácter de Titular de la UMA "**Santa Lucía**", a través de su representante legal **Martín Hernández Rodríguez**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas
Expediente: **SEMARNAT-UMA-EX-0193-ZAC.**
Bitácora: 32/U0-0046/11/23
JLRL/JARA